



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Centro, Calle Cuartel del Fijo, Edificio del Cuartel del Fijo, Piso 3, Of. 306
Correo electrónico institucional: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 130014003016

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, que el curador ad litem de los indeterminados, contestó la demanda, lo que impone la convocatoria a audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Advirtiéndose que, producto de los esfuerzos en mejorar el acceso a la administración de justicia, como un reto impuesto por la contingencia resultante de la propagación del virus COVID – 19, atendiendo a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el expediente se encuentra digitalizado y debidamente cargado a la plataforma TYBA.

Lo expuesto, dentro del marco de la *emergencia sanitaria* por causa del coronavirus COVID – 19 declarada Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado hasta el treinta y uno (31) de agosto del mismo año, a través de Resolución no. 0844 del veintiséis (26) de mayo de hogaño.

Lo que se acompaña que, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República declaró estado de *Emergencia Económica, Social y Ecológica* en todo el territorio Nacional, con orden de *aislamiento preventivo obligatorio* a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 prorrogándose más recientemente **hasta las cero horas (00:00) del primer (1) día de septiembre de dos mil veinte (2020)**, mediante Decretos números 531 del ocho (8) de abril, 593 del veinticuatro (24) de abril, 636 del seis (6) de mayo, 689 del veintidós (22) de mayo, 749 del veintiocho (28) de mayo, 847 del catorce (14) de junio, 878 del veinticinco (25) de junio, 990 del nueve (9) de julio y 1076 del veintiocho (28) de julio, todos del presente año. Sírvase proveer.-

MARIA ROSARIO MONTES CASTRO
SECRETARIA

Cartagena de Indias, D. T. y C., junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Verbal (Pertinencia)

Demandante: CARMEN CORINA SÁNCHEZ MIRANDA C.C. NO. 33.146.851

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSAURA USTA VILLADIEGO

Radicado: 13001 40 03 016 2020 00 077 00.

Procede el Juzgado a dar impulso al asunto de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el Título I de la Sección I del Libro III del CGP.

Con fin de continuar con el trámite correspondiente, se tiene que se encuentra trabada la Litis en debida forma, pues los indeterminados, fueron emplazados y se les designó Curador Ad Litem, quien se notificó y presentó contestación de la demanda el 15 de abril de 2021 sin oponerse a las súplicas de la demanda. De otra parte se vislumbra la contestación de la demanda de CARMEN ANA USTA PATERNINA y AYDEE USTA SOTELO, quienes aducen la calidad de hermanas de la fallecida ROSAURA USTA VILLADIEGO, quienes actúan mediante apoderada judicial.

Convocatoria a audiencia

Es deber del Despacho proceder conforme dispone el artículo 372 del Código General del Proceso y convocar a las partes, a la audiencia inicial, sin embargo, dado que este Despacho considera que es posible evacuar las pruebas solicitadas por las partes, en la misma audiencia inicial, se realizará

Referencia: Proceso Verbal (Pertenencia)
Demandante: CARMEN CORINA SÁNCHEZ MIRANDA C.C. NO. 33.146.851
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE ROSAURA USTA
VILLADIEGO
Radicado: 13001 40 03 016 2020 00 077 00.

también de manera conjunta la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 bis, conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del mismo estatuto¹.

Esta audiencia es **única y concentrada** y en ella existirá de ser posible, un espacio dedicado a la resolución del conflicto por vía de la conciliación y se practicarán interrogatorios a las partes, por lo que será obligatoria la asistencia de ellas; otra para el saneamiento del proceso a fin de ejercer el control de legalidad debido y sanear los vicios que acarreen nulidades; se fijará el objeto del litigio; se practicarán las pruebas que aquí se decreten; se dará la oportunidad a las partes para que presenten verbalmente sus alegaciones y se emitirá la correspondiente sentencia de fondo.

En ese sentido, se le previene a las partes para que asuman con diligencia sus cargas procesales de tipo probatorio.

Decreto de pruebas

De acuerdo con el parágrafo del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, este Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373, ibídem, a la cual deben concurrir personalmente los sujetos procesales y sus apoderados judiciales para rendir los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: La diligencia citada anteriormente, tendrá lugar **el día VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de 2021 a partir de las 9:30** a través de plataforma Teams, en sala virtual, creada y programada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cartagena.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

❖ PARTE DEMANDANTE

Documentales. –

a. Se tienen como tales las aportadas con el escrito de la demanda, a las que se les dará el mérito probatorio que por ley tengan.

Declaraciones. -

Se decretan los testimonios de:

1. MANUEL BENJAMIN VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, identificado con la c .c No 3.793.143 con domicilio en esta ciudad.
2. KETTY PATRON SOTOMAYOR, mayor de edad, identificado con la C. C. No 40.915.226 con domicilio en esta ciudad.
3. BERTHA CASTELLAR ABUABARA mayor de edad, identificado con la c. c .No 45.513.183 con domicilio en esta ciudad.
4. KATIA VELEZ ESCALANTE, mayor de edad, identificado con la c.c. No 45.447.777, con domicilio en esta ciudad.

¹ **PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#).

Referencia: Proceso Verbal (Pertinencia)
Demandante: CARMEN CORINA SÁNCHEZ MIRANDA C.C. NO. 33.146.851
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE ROSAURA USTA VILLADIEGO
Radicado: 13001 40 03 016 2020 00 077 00.

❖ **TERCERAS INTERVINIENTES (CARMEN ANA USTA PATERNINA y AYDEE USTA SOTELO).**

Documentales. –

b. Se tienen como tales las aportadas con el escrito de la demanda, a las que se les dará el mérito probatorio que por ley tengan.

Declaraciones. –

Se decretan los testimonios de:

1. MANUEL ENRIQUE VILLADIEGO GONZALEZ. C. C73.071.161 DIRECCIÓN: LOS CARACOLES MZ 4 LOTE 7 ETAPA 2 TEL: 323-5859439 Correo electrónico: manuel139821@gmail.com
2. JUANA DEL ROSARIO SANCHEZ MIRANDA DIRECCIÓN: CIUDADELA 11 DE NOVIEMBRE SECTOR SIMON BOLIVAR MZ 46 LOTE 16 TEL: 318-3764091 CC: 45.458.292 CORREO: luife80@hotmail.com
3. SILVIA AMPARO BANQUEZ CERVANTES DIRECCIÓN: POZON SECTOR 20 DE ENERO MZ I LOTE 57 C.C 33.262.773 CEL: 311-6083510 CORREO ELECTRONICO: NO TIENE.
4. SIXTA MAGALIS MOLINARES GUELL Correo: sixtamolinares@gmail.com TEL: 310-6021019 DIRECCIÓN: LOS CARACOLES MZ 4 LOTE 7 ETAPA 2 C.C 45.445.074

El objeto de los testimonios está delimitado a que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre el tiempo de posesión que viene ejerciendo mi poderdante sobre dicho predio y cuales han sido los actos que ha ejercido con ánimo de señor y dueño.

Inspección Judicial

Inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. en el inmueble identificado en el hecho primero de la demanda. Para ello y conforme lo dispone el 2º inciso del numeral 10º del artículo 372 del C. G. del P., se señala para su práctica el día **VEINTISIETE (27) de JULIO de 2021 a partir de las 9:30 AM.** con inicio en la sede del Juzgado.

Prueba por informe

c. OFICIESE al Juzgado Primero de Familia de Cartagena, a fin de que envíe copia del expediente de radicación N°00-622- 2019, de sucesión intestada de ROSAURA USTA VILLADIEGO (Q.E.P.D) instaurado por CARMEN ANA USTA PATERNINA, AYDEE USTA SOTELO y Otra, en su calidad de hermanas y herederas de la causante ROSAURA USTA VILLADIEGO.

CUARTO: DECRETAR de oficio la intervención de Perito Ingeniero Civil, quien hará presencia en la inspección judicial decretada y en la audiencia convocada. En consecuencia, **SE NOMBRA** de la Lista de Auxiliares de la Justicia al perito ingeniero civil, RUBEN BARRIOS MAGDANIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 73.079.295 quien puede ser ubicado en el Barrio Blas de Lezo, Plan 400, Mz 9 Lt 3, Números de contacto 3157019918-3003831740. Email: rubamag@gmail.com.. **Comuníquesele** conforme lo indica el artículo 49 del C.G. del P., informándole fecha y hora de la diligencia.

PARÁGRAFO 1º. El dictamen pericial a rendir por parte del aludido auxiliar de la justicia, **deberá** versar sobre los puntos que a continuación se señalan y **deberá** presentarlo con **no menos de 10 días de antelación** a la audiencia convocada (Art. 372, núm. 10º C.G.P):

a. Verificación de los linderos, cabidas y medidas del predio objeto de la demanda, discriminando el área total del inmueble y el área construida.

Referencia: Proceso Verbal (Perteneencia)
Demandante: CARMEN CORINA SÁNCHEZ MIRANDA C.C. NO. 33.146.851
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE ROSAURA USTA
VILLADIEGO
Radicado: 13001 40 03 016 2020 00 077 00.

- b. Correspondencia o identidad de dicho inmueble con el identificado en la demanda, y en los anexos allegados con ella, para lo cual deberá apoyarse de la respectiva carta catastral del inmueble.
- c. Determinar si el inmueble pertenece a uno de mayor extensión.
- d. Realizar el levantamiento planimétrico y topográfico con señalización de coordenadas satelitales, y allegar certificado de uso del suelo.
- e. Realizar registro fotográfico minucioso del inmueble, de cada una de sus secciones, mejoras y colindancia.
- f. Señalar las mejoras invertidas en el inmueble, así como la antigüedad aproximada de las mismas.
- g. Determinar si el bien inmueble objeto de la demanda se encuentra ocupando espacio público, terreno de rellenos, bajamar o bienes reservados de la Nación o es de aquellos cuya prescripción se encuentra expresamente prohibida, y a su vez, de ser el caso, determinar la distancia del inmueble hasta los cuerpos de agua de la ciudad.

PARÁGRAFO 2º. Además de lo anterior, el dictamen **deberá** contener las declaraciones e informaciones previstas en el **artículo 226 del C. G. del P.**

PARÁGRAFO 3º. ADVERTIR al perito designado, que en caso de no rendir el dictamen en tiempo se le impondrá **multa** de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido -Art. 23 CGP-.

PARÁGRAFO 4º. SEÑALAR provisionalmente la suma de \$300.000 por concepto de honorarios y gastos, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante, a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Indicar al perito que, con el dictamen pericial, deberá acompañar los **soportes de los gastos** en que incurrió para la elaboración del dictamen y las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del Juzgado.

PARÁGRAFO 5º. Las partes **deberán prestar su colaboración** al Auxiliar de la Justicia aquí nombrado, facilitándole los datos, cosas y acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, a fin de que la experticia encomendada sea presentada por éste oportunamente. De lo contrario, se hará constar así en el dictamen y se apreciará tal conducta como indicio en su contra. Por otro lado, si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

QUINTO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se pueden derivar por la inasistencia a la audiencia convocada prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P., esto es, i) presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, de faltar el demandante, o en se funda la demanda, de faltar el demandado, que aquellos o estos sean susceptibles de confesión; ii) Imposición de multa de 5 SMLMV, y de estar una de las partes representado por curador ad litem se le impondrá a este, por su inasistencia, entre 5 a 10 SMLMV; y iii) de faltar todos, no se llevará a cabo la audiencia, pero vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio.

SEPTIMO: SE REQUIERE a los extremos procesales para que al correo electrónico del despacho j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co aporten los emails de las partes, sus apoderados, testigos, peritos y demás sujetos que deban comparecer a la audiencia, a fin de agregarles a la sala virtual de la audiencia y asegurar su participación en la misma.

Referencia: Proceso Verbal (Pertenencia)
Demandante: CARMEN CORINA SÁNCHEZ MIRANDA C.C. NO. 33.146.851
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE ROSAURA USTA
VILLADIEGO
Radicado: 13001 40 03 016 2020 00 077 00.

OCTAVO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultas.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA</p> <p>POR ESTADO No. 55 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA.</p> <p>EN CARTAGENA. BOL. A LOS 16 DE JUNIO DE 2021 HORA: 8:00AM.</p> <p> SECRETARIA:</p>
